"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº012 -2010-A-MPSM

Tarapoto, 17 de Marzo de 2010

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín. Que, en Sesión Extraordinaria del Concejo Provincial de San Martín de fecha 29 de enero del año 2010, se acuerda aprobar la "Ordenanza Municipal que Prohíbe Toda Forma de Discriminación en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de San Martín".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 1 señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad, el artículo 2 incisos 2 y 3 sostienen que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, asimismo a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada, consagrando que no hay persecución por razón de ideas o creencias, no hay delito de opinión asimismo todos tienen libertad de ejercer públicamente todas las confesiones, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público y el artículo 194 de la misma, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el artículo 9 inciso 8, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y el artículo 40 prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nº 020-2009-A/MPSM, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) el mismo que en el cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones se establecen sanciones pecuniarias al incumplimiento de lo establecido en la normatividad municipal;

Que, la discriminación genera serias dificultades para el desarrollo de la Nación, así como el sufrimiento en toda persona que la vive y a su entorno familiar y comunal, constituyendo una vulneración de los derechos humanos y a la dignidad humana, así como un atropello a la igualdad

y al respeto que todos debemos tener; motivo suficiente para manifestar explícitamente el rechazo a la discriminación en todas sus formas y acciones.

Que la discriminación es un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada entre las autoridades y la sociedad civil, cumpliendo lo prescrito por la Constitución Política del Perú y otras leyes, orientadas a eliminar la discriminación en todas sus formas y acciones, prohibiendo el ejercicio de prácticas discriminatorias;

Que, en ese sentido es necesario emitir una Ordenanza Municipal, que contenga mecanismos que garanticen una efectiva protección de los intereses de la comunidad y que sirva para construir una sociedad moderna, cohesionada, democrática y desarrollada y que asegure el respeto de los derechos fundamentales de las personas, como es el derecho a la igualdad ante la ley y al mandato a no ser discriminado por razones de origen, sexo, raza, opinión, religión, condición social, económico u otro motivo de cualquier índole;

Que contactando con los informes N° 024-2010-GDS-MPSM Y N° 028-2010-GDS-MPSM de la Gerencia de Desarrollo Social y el informe N° 017-2010-MPSM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de San Martín, los cuales opinan favorablemente a la emisión de la presente Ordenanza Municipal:

Estando a lo expuesto y la conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo Provincial de San Martín, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por finalidad la aplicación y el cumplimiento del Artículo 2, inciso 2) de la Constitución Política del Perú; siendo el objeto de la misma prevenir y eliminar la discriminación en todas sus formas y acciones, prohibiéndose ejercer prácticas discriminatorias de cualquier índole en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de San Martín, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 2.- Se define como discriminación a la intención y/o efecto de excluir o tratar como inferior a una persona o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo, así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

Artículo 3.- El Documento Nacional de Identidad (DNI), será exigido solamente para la realización de trámites en los que se requiera acreditar la identidad de la persona respetando la identidad de género y no para impedir el ingreso a las dependencias públicas o privadas.

Artículo 4.- No se considera discriminación el cumplimiento de la Ley de Atención Preferente Nº 27408, que implica atender de manera prioritaria y preferencial a las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes, sin distinción racial, étnica o por el lugar de origen, igualmente podrá establecerse trato preferencial a otros sectores en atención a su mayor condición de vulnerabilidad.

Artículo 5.- La Municipalidad Provincial de San Martín, reconoce la igualdad entre los seres humanos y rechaza toda forma de discriminación, por razón de raza, sexo, religión, condición económica, cultural, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, e identidad de género, condición de salud incluyendo a las personas viviendo con VIH y Sida, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

Artículo 6.- Son actos discriminatorios expresamente prohibidos, los estipulados en la definición indicada en el Artículo 2 de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 7.- Todos los establecimientos comerciales y/o de servicio abierto al público ubicados dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de San Martín, obligatoriamente deberán contar con un cartel o aviso al público, con una dimensión de 30 cm. por 40 cm., instalado en un lugar visible con el siguiente texto:

"EN ESTE LOCAL ESTA PROHIBIDA TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN"

Artículo 8.- Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimiento abiertos al público o dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de San Martín, que se consigne frases discriminatorias como:

"LA EMPRESA SE RESERVA EL DERECHO DE ADMISIÓN" O "NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN".
"SE NECESITA JOVEN, SEÑOR, SEÑORA, SEÑORITA CON BUENA PRESENCIA".
"SE NECESITA MUCHACHA"

Artículo 9.- Cualquier autoridad, funcionario o servidor de la Municipalidad responsable de cometer u ordenar actos de discriminación o violencia, será sancionado administrativamente y denunciado penalmente por violación según el artículo 323 del Código Penal modificado por Ley Nº 28867.

Artículo 10.- Cuando el propietario, conductor, administrador o representante de un establecimiento abierto al público, ordene, auspicie o tolere la negativa del ingreso al establecimiento a una persona en razón a su raza, sexo, nivel socio económico, orientación sexual e identidad de género, idioma, aspecto físico, discapacidad, creencia religiosa o de

cualquier otra índole; será sancionado con una multa pecuniaria equivalente al 100 % de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T) y como medida complementaria la clausura temporal del establecimiento, en caso de reincidencia.

CAUSAL DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 11.- La persistencia a la reincidencia a continuar infringiendo la presente disposición municipal y comprobándose la comisión de actos de discriminación en perjuicio de los consumidores como, cuando el propietario, administrador o representante de un establecimiento abierto al público, auspicie o tolere la negativa de ingreso a una persona, por motivos de raza, sexo, nivel socio económico, orientación sexual e identidad de género, idioma, aspecto físico, discapacidad, creencias religiosas o de cualquier otra índole, en la adquisición consumo de productos y/o prestación de servicios, que se ofrecen en estos locales abiertos al público, es causal de revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento y será denunciado por violación del artículo 323 del Código Penal.

Artículo 12.- La Municipalidad Provincial de San Martín, se compromete a:

a) Promover la igualdad entre los ciudadanos de la Provincia de San Martín, implementando prácticas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.

b) Promover acciones, opiniones y programas especiales en contra de la discriminación, así como, llevar a cabo el plan de acciones concretas para enfrentar la discriminación en la jurisdicción de la Municipalidad y buscar e apoyo en otras instituciones y organizaciones para implementarla de manera integral..

c) Asistir legal y gratuitamente a las personas afectadas por la discriminación de escasos recursos económicos.

d) Establecer sanciones administrativas pecuniarias y/o clausura temporal o definitiva a aquellos establecimientos abiertos al público que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial, que incurran en prácticas discriminatorias.

e) Hacer cumplir la Ley de Atención Preferente Nº 27408 y normas relacionadas.

Artículo 13.- Queda prohibido el uso de expresiones estigmatizadoras y discriminatorias por parte del personal administrativo y de servicio de la Municipalidad Provincial de San Martín y de las municipalidades distritales de la jurisdicción provincial, debiendo aplicarse medidas disciplinarias al respecto.

Artículo 14.- El personal de la Municipalidad Provincial de San Martín, recibirá charlas informativas, sobre la problemática de Estigma y discriminación.

Artículo 15.- La persona que se sienta afectada por prácticas discriminatorias debe canalizar sus denuncias por escrito a través de Mesa de Partes o personalmente ante la Gerencia Desarrollo Social o ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana y fiscalización, o mediante correo electrónico o llamada telefónica.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS FINALES.

PRIMERO.- Encargase a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y fiscalización el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ordenanza;

SEGUNDO.- Incorporase en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS, en el título Gerencia General de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, las sanciones correspondientes por discriminar el ingreso a un establecimiento abierto al público, en razón a su raza, sexo, nivel socio económico, orientación sexual e identidad de género, idioma, aspecto físico, indumentaria, discapacidad, creencia religiosa o de cualquier otra índole, correspondiéndole 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (100% U.I.T.) y medida complementaria: Clausura Temporal en caso de reincidencia y código por no colocar en lugar visible el cartel o aviso al Publico con el texto : "En este local está prohibida toda clase de discriminación", con una dimensión de 30 cm. X 40 cm. correspondiéndole 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (10% U.I.T.), categorías I y II; 20% de la Unidad Impositiva Tributaria (20 % U.I.T.) categoría III; y, 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (50 % U.I.T.), categorías IV y V, y medida complementaria: Clausura Temporal en caso de reincidencia, conforme al Anexo1 que es parte constitutiva de la presente Ordenanza.

TERCERO.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias de la presente Ordenanza.

CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial de la Región.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C:\SRU/A/MPSM
RMCM/GDS
C.C
GM
GDS
AL
Archivo

Municipalidad Provincial de San Martín
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
FECHA ... Hora ...
FIRMA ...